



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 733/2024 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y para expedir la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa en comento tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan el Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, ya que versa sobre reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en su articulado lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XII. ...

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

...

Derivado de lo anterior, y como se puede observar, entre las facultades plasmadas, está el de expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra, así como habilitar toda clase de puertos y establecer aduanas marítimas.

sección tercera “Órganos de administración” determina que la dirección general será la encargada de la administración, asimismo describe el objeto del Consejo de Administración, sus funciones y su integración, a la vez, dispone el proceso de designación y los supuestos y mecanismo de remoción de las personas consejeras independientes, las atribuciones del presidente del consejo. La cuarta sección “Director general” establece su duración en el cargo, el proceso de su designación y remoción, así como sus atribuciones.

El Capítulo V denominado “Distribución de utilidades y fondo de reserva” determina el manejo de las utilidades y el proceso de integración del fondo de reserva, así como las bases para su reconstitución.

El Capítulo VI “Supervisión, control y vigilancia” establece todo lo relativo al órgano de control interno de la sociedad.

El Capítulo VII “Relaciones laborales” dispone que las relaciones laborales entre la sociedad y sus trabajadores se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

El Capítulo VIII “Disolución y liquidación de la sociedad” determina los casos en los que se podrá disolver la sociedad, así como las bases para su liquidación.

Con respecto a los transitorios, se compone de cinco artículos en el que se especifica la entrada en vigor del decreto; el plazo con que contará la persona titular del Ejecutivo para nombrar a la persona titular de la dirección general y a las personas consejeras independientes; la obligación de adaptar la escritura constitutiva de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria a lo establecido en el decreto; e inscribir el decreto y la escritura constitutiva en el Registro de Entidades Paraestatales.

De igual forma, cabe señalar que, durante las sesiones de estudio y análisis de la iniciativa en comento, se realizaron propuestas de modificaciones al mismo, así como de técnica legislativa, las cuales en su conjunto fueron sometidas a análisis, por tanto, aquellas que resultaron viables de acuerdo al marco de la legalidad, se tuvieron a bien agregar al proyecto final de Decreto, enriqueciendo y fortaleciendo su contenido, logrando con ello obtener un trabajo consensuado a favor de nuestro Estado.

Asimismo, se hace mención que se adecuaron los requisitos para la persona que ocupará el cargo de la Titularidad de la Dirección General de la Sociedad, en materia de violencia de género y deudores alimentarios; así como también se adecuó el requisito con relación a los antecedentes penales, esto, con la finalidad de erradicar todo tipo de actos y omisiones que promuevan o den pie a la comisión de violencia de género en el ámbito político. Lo anterior, en virtud de que la persona que ocupe dicho cargo deberá conducir su actuación con responsabilidad, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación.

Por tal razón, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y para expedir la Ley de la Operadora

I. a XX. ...

XXI. Implementar políticas, acciones y medidas eficaces previo convenio y en coordinación con las corporaciones federales para la conservación del orden y la seguridad de los recintos portuarios del estado, y

XXII.- Crear y mantener actualizado el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, así como instrumentar un mecanismo de monitoreo a la actividad y prestación de dicho servicio en la entidad.

Artículo 51. ...

...

...

...

La Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, se regirá por lo dispuesto en este código en lo que no se contraponga a lo establecido en la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo 88. Las personas titulares de las Direcciones Generales de las empresas de participación estatal mayoritaria o sus equivalentes serán nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo o mediante el procedimiento específico que establezcan la legislación y la normativa aplicables y tendrán las facultades y obligaciones que se les atribuyan en las leyes aplicables y los estatutos de la empresa, así como las que se mencionan en el artículo 76 y 116 de este código.

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, para quedar como sigue:

**Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima
de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la creación, organización, administración y vigilancia de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo 2. Naturaleza

Se regula como entidad de la administración pública paraestatal, al ser una empresa de participación estatal mayoritaria, a la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, empresa pública con las características y requisitos generales de una sociedad mercantil de la especie sociedad anónima de capital variable, con

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar a sus acreedores.
- III. Vender los bienes de la sociedad.
- IV. Distribuir el remanente entre los accionistas, en proporción a su participación o interés en el capital social de la sociedad, después de pagadas todas las deudas de la sociedad.
- V. Practicar el balance final de liquidación que deberá someterse a la aprobación de la asamblea y posteriormente ser depositado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- VI. Obtener el certificado de cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social, una vez concluida la liquidación.

Si la asamblea no hace la designación de liquidadores, lo hará un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad a pedimento de cualquier accionista.

Durante el período de liquidación, las asambleas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en sus estatutos. El liquidador o los liquidadores de la sociedad asumirán las funciones que corresponden habitualmente al consejo durante la existencia normal de la sociedad, con los requerimientos especiales que se deriven del estado de liquidación.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Nombramiento de la persona titular de la dirección general

La persona titular del Poder Ejecutivo deberá designar a la persona titular de la Dirección General de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo Tercero. Designación de las personas consejeras independientes

Por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá designar a las personas consejeras independientes del Consejo de Administración de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria y remitir los expedientes al Congreso del estado para su ratificación, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, de conformidad con lo siguiente:

- I. Designará un consejero independiente que durará seis años en el cargo, con posibilidad de ratificación, hasta por otro periodo de diez años.
- II. Designará un consejero independiente que durará siete años en el cargo, con posibilidad de ratificación, hasta por otro periodo de diez años.

III. Designará un consejero independiente que durará ocho años en el cargo, con posibilidad de ratificación, hasta por otro periodo de diez años.

IV. Designará un consejero independiente que durará nueve años en el cargo, con posibilidad de ratificación, hasta por otro periodo de diez años.

V. Designará un consejero independiente que durará diez años en el cargo, con posibilidad de ratificación, hasta por otro periodo de diez años.

Artículo Cuarto. Escritura pública constitutiva

La escritura constitutiva de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, que se regula en este decreto, deberá adecuarse conforme a lo previsto en este decreto y protocolizarse ante notario público, dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Quinto. Registro de Entidades Paraestatales

La persona titular de la Dirección General de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, deberá inscribir este decreto y la escritura constitutiva en el Registro de Entidades Paraestatales.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PRESIDENTE DIPUTADO LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA RUBÍ ARGELIA BE CHAN.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de febrero de 2024.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**